



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 2080

## POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución DAMA No. 1074 de 1997, Decreto No. 1594 de 1984, Decreto No. 561 de 002006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

#### CONSIDERANDO :

Que, mediante Resolución No. 1468 del 08 de junio de 2007, el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició investigación ambiental y formulación de cargos a la sociedad CURTIEMBRES TEQUENDAMA LTDA identificada con Nit.900016955-3, ubicada en la carrera 16 D No. 58 -79 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, el siguiente pliego de cargos: "*Presuntamente por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo sin registro y sin permiso infringiendo el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, y por sobrepasar presuntamente los parámetros ph, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, DQO, DBO5, grasas y aceites violando los estándares máximos legales establecidos en el artículo 3º. de la Resolución No. 1074 de 1997*".

Que, la anterior providencia fue notificada personalmente el 04 de julio de 2007, al señor Jimmy Antonio Riaño Agudelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.442.706 en calidad de representante legal de la sociedad CURTIEMBRES TEQUENDAMA LTDA.

Que, mediante radicación 2006ER60957 del 28 de diciembre de 2006, el señor Jimmy Antonio Riaño Agudelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.442.706 en calidad de representante legal de la sociedad CURTIEMBRES TEQUENDAMA LTDA identificada con Nit.900016955-3 ubicada en la carrera 16 D No. 58 -79 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la solicitud de permiso de vertimientos para la sociedad comercial antes citada.

Que, mediante escrito radicado 2007ER29282 del 17 de julio de 2007, el representante legal de la sociedad CURTIEMBRES TEQUENDAMA LTDA, señor Jimmy Antonio Riaño Agudelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.442.706 presentó dentro del término legal los descargos a la Resolución No. 1468 del 08 de junio de 2007, manifestando entre otros lo siguiente:

**Bogotá (sin indiferencia)**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. <sup>PI</sup> 2080

## POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS

### ARGUMENTOS.

- A través del radicado 2006ER60957 del 28 de diciembre de 2006, presentó ante el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente la solicitud del permiso de vertimientos e informando sobre :
  - ✓ El sistema de tratamiento que posee la sociedad comercial.
  - ✓ Los análisis de laboratorio en donde se demuestra el cumplimiento a la normatividad ambiental.
  - ✓ Adjunta los documentos correspondientes al programa de ahorro y uso eficiente del agua.
  - ✓ Balance de las materias primas.
  - ✓ Actividades de producción más limpia.
  - ✓ Manejo y disposición de los lodos del sistema de tratamiento.
  - ✓ Formulario de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado.
  - ✓ Planos de las instalaciones de la empresa, en tres copias diferentes, en donde se establecen convenciones y se identifican las redes hidráulicas y los sistemas de tratamiento.
  - ✓ Autoliquidación por servicio de evaluación y seguimiento.
  - ✓ Copia de la consignación realizada en el banco de Occidente por el valor de \$580.900,00.
  
- En relación al segundo cargo que se formula y que se soporta sobre la presunción de infringir los parámetros de *ph*, *sólidos suspendidos totales*, *sólidos sedimentables*, *DQO*, *DBO5*, *grasas y aceites*, estos datos corresponden a un análisis efectuado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP de manera irregular, por cuanto el funcionario que adelanto el procedimiento exigió que se liberará agua de los procesos que se encontraban adelantado en ese momento, sin permitir que se realizara ningún tipo de control por parte de los sistemas de depuración instalados, lo cual es una clara violación al derecho del industrial de controlar su proceso productivo y determinar el momento para realizar las descargas, una vez depuradas se vierten a la red de alcantarillado cumpliendo con los parámetros establecidos en el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997.
  
- Las aguas residuales de la sociedad CURTIEMBRES TEQUENDAMA LTDA siempre deben pasar por el proceso de depuración para luego descargar en la red de alcantarillado, ya que el sistema es un paso intermedio para la evacuación de las aguas residuales de los procesos realizados.

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 2080

### POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS

- Las consideraciones técnicas indicadas, la documentación ya ha sido suministrada a la autoridad ambiental.
- Adjuntamos nuevamente un informe técnico que contiene todas las características de nuestro sistema de tratamiento instalado, caracterizaciones realizadas durante el año 2006 demuestran el correcto funcionamiento y el cumplimiento a la normatividad ambiental, como también aportamos un informe correspondiente a los residuos sólidos generados en los diferentes procesos realizados en nuestra industria.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que, durante la etapa probatoria se trata entonces de producir elementos de convicción, encaminados a obtener determinadas piezas probatorias dentro del proceso de verificación o representación de los hechos, materia del debate.

Que, dichas piezas procesales deben ser conducentes y eficaces, toda vez, que los hechos articulados en el proceso los que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso; esa relación, esa incidencia se llama conducencia o pertinencia.

Que, en consecuencia para emitir pronunciamiento sobre el decreto y práctica de la prueba solicitada dentro del presente proceso que nos ocupa, el Despacho la considera conducente y pertinente, toda vez que constituyen un medio idóneo admitido por la ley, por cuanto hacen relación directa con los hechos que se trata de probar, por tanto, estas mismas se tendrán en cuenta en el momento de proferir al acto administrativo definitivo y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente auto.

Que, el representante legal de la sociedad CURTIEMBRES TEQUEDAMA LTDA en el memorial de descargos, requiere se tenga como prueba la solicitud de permiso de vertimientos industriales y los documentos enunciados y aportados, por cuanto pretende demostrar el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

Que, conforme a lo establecido en el párrafo 3º. del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, para la imposición de las medidas y sanciones que refiere este artículo, se estará al procedimiento previsto por el Decreto No. 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que, desde el punto de vista procedimental y de acuerdo a lo establecido en el artículo 208 del Decreto No. 1594 de 1984, este Despacho está investido de la facultad para

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 2080

### POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS

decretar la práctica de las pruebas consideradas de interés para el proceso sancionatorio.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, para los aspectos no contemplados en dicho artículo, deberá aplicarse lo pertinente del Código de Procedimiento Civil, lo que indica respecto del régimen probatorio, teniendo en cuenta las disposiciones generales indicadas en el artículo 174 y siguientes del mencionado estatuto.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del Código Contencioso Administrativo, son admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil, por lo tanto, a la luz de lo establecido en el artículo 175 de dicho estatuto, las pruebas documentales aportadas y solicitadas deben ser para la formación del convencimiento de la autoridad con jurisdicción y competencia para decidir.

Que, el parágrafo del artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984 indica: *"la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas, serán de cargo de quien las solicite"*.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 208 del Decreto No. 1594 de 1984, la *práctica de las pruebas consideradas conducentes, se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que las decrete, término que podrá prorrogarse por un periodo igual, si en el inicial no se hubiere podido practicar las decretadas.*

Que, en virtud con lo establecido en el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, en relación con la necesidad de la prueba: *"Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso"*.

Que, el artículo 178 del Código de Procedimiento Civil señala que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso, lo cual hace que se rechacen in limine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas.

Que, así mismo, todos los documentos relacionados con la investigación adelantada y que forman parte del expediente DM-06-98-50, se tendrán en cuenta en el caso que nos ocupa, para llegar al convencimiento permitiendo el respectivo pronunciamiento.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico del Medio Ambiente en

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 2080

## POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS

Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que, por Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, este Despacho esta investido de funciones para ordenar o negar la práctica de pruebas dentro de la investigación que nos ocupa.

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos y de pruebas.

En consecuencia,

### DISPONE :

**ARTÍCULO PRIMERO :** Abrir a pruebas dentro de la investigación ambiental iniciada por esta Entidad, contra la sociedad CURTIEMBRES TEQUENDAMA LTDA mediante Resolución No. 1468 del 08 de junio de 2007, por el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Decretar como prueba, la evaluación por parte de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de esta Secretaría, la solicitada por el representante legal de la sociedad CURTIEMBRES TEQUENDAMA LTDA :

- Solicitud de permiso de vertimientos radicado 2006ER60957 del 28 de diciembre de 2006. (anexa en fotocopia 35 folios de la documentación relacionada al permiso de vertimientos)

**ARTÍCULO TERCERO.** Téngase como pruebas dentro de la presente investigación ambiental, todos los documentos que reposan en el expediente DM-06-98-50 conducentes al esclarecimiento de los hechos.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar el presente acto administrativo a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, para lo de su cargo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar la presente providencia a la sociedad CURTIEMBRES TEQUENDAMA LTDA y/o al señor Jimmy Antonio Riaño Agudelo, como representante legal en la carrera 16 D No. 58-79 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 2080


**POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS**

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. a los **12** SEP 2007

  
**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

  
PROYECTÓ MYRJAM E. HERRERA R.  
EXPEDIENTE DM-06-98-50 (MÉRITOS)  
CURTIEMBRES TEQUESDAMA EPDA  
RADICADO 2007ER29282 /17-07-07.

**Bogotá sin indiferencia**